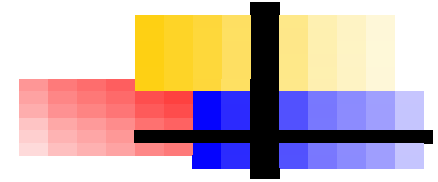


REGUERO TAX GROUP



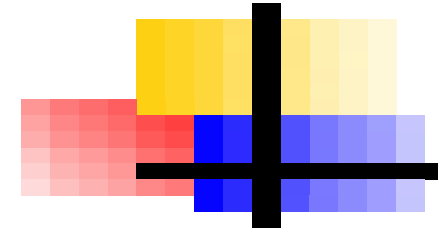
Educación Continuada

Tema: Arbitrios: Base para la imposición

Conferenciante:

Heriberto Reguero, BBA, MBA

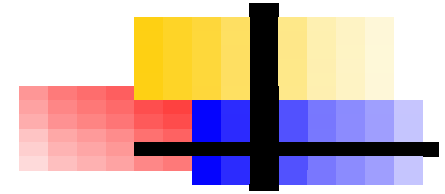
REGUERO TAX GROUP



- El Subtítulo B Del Código de Rentas Internas de Puerto Rico: Arbitrios
- El Subtítulo D Del Código de Rentas Internas de Puerto Rico : Licencias de Rentas Internas

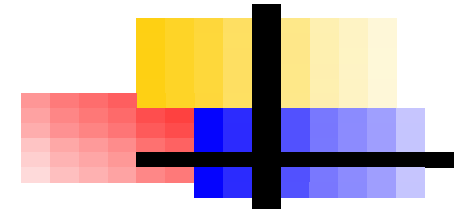
El Código establece en su sección 2015 que se impondrá, cobrará y se pagará un arbitrio de 5% del precio contributivo en PR sobre todo articulo de uso o consumo incluyendo las partes y los accesorios para los mismos.

REGUERO TAX GROUP



Todo importador afianzado, manufacturero de articulos en PR, o en el caso de azúcar o productos de petróleo manufacturados en PR, todo traficante distribuidor afianzado que haya acordado distribuirle al producto al manufacturero, vendedor al detal de joyeria, y/o hotelero, debera radicar una planilla mensual de Arbitrios Modelo SC 2225 no mas tarde del décimo dia siguiente al mes en que se debio cobrar el impuesto. Si se tratara de azúcar o productos de petróleo manufacturados en PR y existe un arreglo entre el fabricante y un traficante, el impuesto debe ser pagado no mas tarde de quince dias siguientes a la fecha de la venta del producto o en la fecha en que comience el trasiego de los tanques del traficante distribuidor.

REGUERO TAX GROUP



*La planilla junto con el pago puede ser enviada por correo a la siguiente dirección:

Departamento de Hacienda

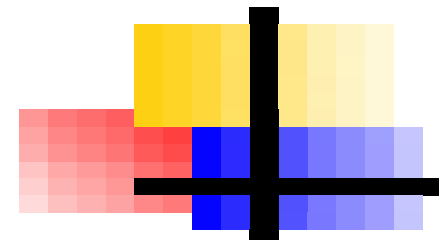
Negociado de Procesamiento de Planillas

PO Box 50066

San Juan, PR 00902-6266

* El Pago debe remitirse a nombre del secretario de Hacienda mediante cheque o giro postal, o pagando en efectivo en cualquier Colecturia de Rentas Internas, asegurandose de mantener el recibo de pago correspondiente que le entregue el colector.

REGUERO TAX GROUP

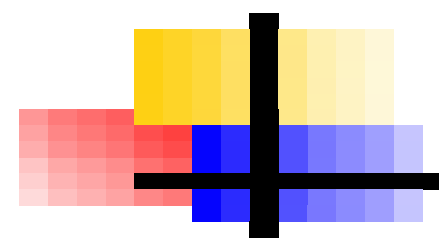


* Que artículos y transacciones deberán ser incluidos con esta planilla ?

Deberán ser incluidos los artículos importados, los vendidos por un manufacturero local y las transacciones que se realizaron durante el mes que precede a el mes de la radicación de la planilla. Todo contribuyente deberá utilizar una sola planilla mensual en la cual incluire todos los artículos y transacciones que se le requerirán sean declarados.

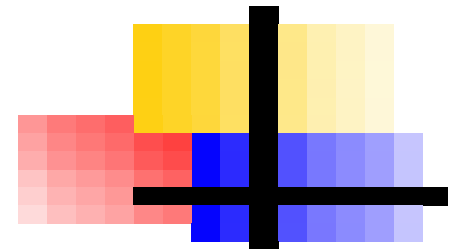
El Código de Rentas Internas de PR le requiere a todo traficante al por mayor o al detalle, en sitio fijo o ambulante, de cualquier artículo, el pago de un impuesto anual por concepto de derechos de licencias al tipo establecido por la categoria correspondiente.

REGUERO TAX GROUP



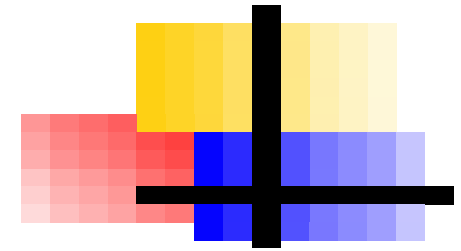
- La Solicitud de Licencia de Rentas Internas se llenará con el Modelo SC 2309.
- Los distintos tipos de licencias a solicitarse:
 1. Bebidas Alcohólicas (Subtitulo D Seccion 4002)
 2. Gasolina (Seccion 2010 & 2011)
 3. Cigarrillos (Seccion 2009)
 4. Partes y Piezas Autos
 5. Cemento (Seccion 2008)
 6. Joyeria (Seccion 2050)
 7. Vehículos (Seccion 2014)
 8. Compra y Ventas Metales Preciosos
 9. Operador de Máquinas de Pasatiempo (Seccion 2058)
 10. Máquinas Operadas con Monedas (Seccion 2057)

REGUERO TAX GROUP



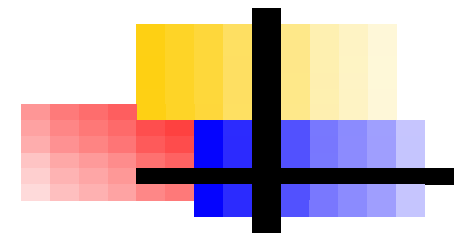
- El Capítulo 5 Sección 2060 del Código de Rentas Internas establece los requisitos para la conceción de licencias: “Toda persona que desee obtener una licencia al amparo de las disposiciones de este Capítulo deberá presentar, en adición a cualesquiera otros exigidos en este Subtítulo o en sus reglamentos”, utilizando el Modelo SC 2309, lo siguiente:
 1. Patente Municipal (según ley 113 de 10 Julio 1094).
 2. Permiso de Uso permanente otorgado por ARPE.
 3. El número de cuenta de seguro social federal.
 4. Copia cetificada de la Planilla de Contribución sobre Ingresos del periodo anterior a esta solicitud. En caso de corporaciones y sociedades deberá presentarse copia de la planilla de cada uno de los oficiales de éstas.
 5. Certificado de antecedentes penales.

REGUERO TAX GROUP



7. Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cuatro años.
8. Certificado de Incorporación (si aplica)
9. Endoso de la Compañía de Turismo, Instituto de Cultura y/o Zona Histórica
10. Certificación Negativa de Deuda (debe ser reciente)
11. Permiso de Negocio Ambulante de la Agencia Concernida
12. Certificación de ASUME
13. Escritura o Contrato de Arrendamiento
14. Dos Retratos 2 X 2
15. Endoso de Bomberos y Licencia Sanitaria
16. Licencia de Vehículos

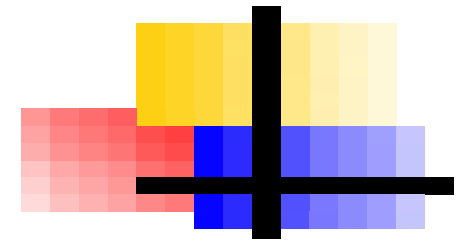
REGUERO TAX GROUP



17. Fianza de Retenedor de impuestos.
18. Si es menor de 21 someter evidencia de emancipación.
19. En caso de depósitos de chatarras (junkers) someter licencia otorgada por Obras PÙblicas (2 copias).

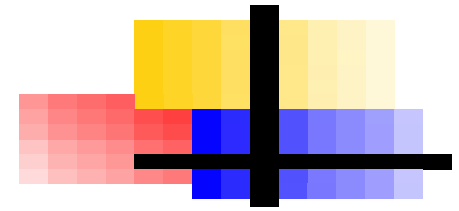
El Código le requiere a ciertos contribuyentes la prestación de una fianza que garantice el cobro de arbitrios y penalidades. El reglamento y los procedimientos administrativos proveen la forma de determinar la cantidad a pagar de fianza de acuerdo al riesgo de la actividad comercial del contribuyente. Al calcular la fianza se le debe adicionar un 25% para la provision de penalidades

REGUERO TAX GROUP



- Los requisitos para la Solicitud de Fianza se obtiene utilizando el Modelo SC 2057 y se acompaña con los siguientes documentos:
 1. Certificado de Incorporación (Departamento Estado)
 2. Estados Financieros Certificados.
 3. Patente Municipal.
 4. Planilla de Contribución sobre Ingresos
 5. Certificado de Deuda del Departamento De Hacienda y del CRIM
 6. Decreto de Exención de la Administración de Fomento Económico
 7. Mantener en PR los libros de contabilidad del negocio establecido.

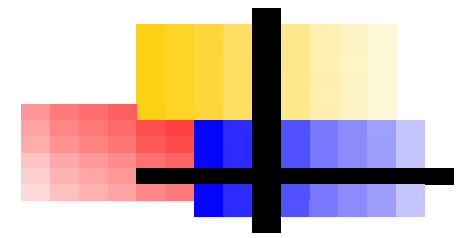
REGUERO TAX GROUP



La fianza se prestará en efectivo, carta de crédito o a través de una compañía autorizada por las leyes de PR. De utilizar una compañía aseguradora, deberá utilizar el Modelo SC 2058 Fianza para Garantizar el Pago de Impuestos.

No se otorgará una fianza menor de \$50,000.00 y que en los casos de vehículos de motor y créditos tomados por portadores, la misma no será menor de \$100,000.00. En el caso de retenedores de impuestos, la fianza general mínima será de \$5,000.00, excepto en casos especiales, que será de \$50,000.00.

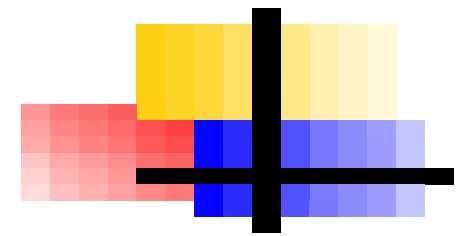
REGUERO TAX GROUP



*El Subtítulo B Capítulo 1 tiene los siguientes definiciones y disposiciones generales que se enumeran a continuación:

1. Alimentos
2. Artículo
3. Costo en Puerto Rico
 - a. Importadores
 - b. Fabricantes
 - c. Reparaciones
 - d. Artículos Arrendados
 - e. Artículos Adquiridos de personas exentas
4. Dulces
5. Fabricante

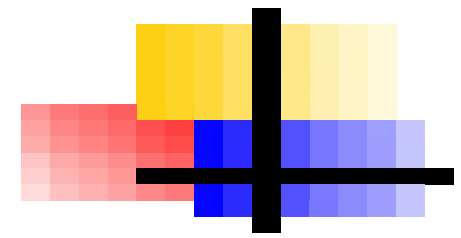
REGUERO TAX GROUP



Definiciones Arbitrios-Continuación

6. Fecha de Introducción
7. Introduccion
8. Introdutor
9. Medicinas
10. Municipio
11. Partes y Accesorios
12. Persona
13. Persona Exenta
14. Precio Contributivo

REGUERO TAX GROUP



Definiciones Arbitrios-Continuación

15. Precio sugerido de venta al consumidor

- a. Vehículos nuevos para la venta
- b. Vehículos nuevos para uso privativo
- c. Vehículos usados para la venta
- d. Vehículos usados para uso privativo

16. Precio de venta al detal

17. Puerto

18. Secretario

19. Almacenes de Adeudo

20. Zona libre de comercio extranjero

REGUERO TAX GROUP



Sección 4002.- Disposición Impositiva

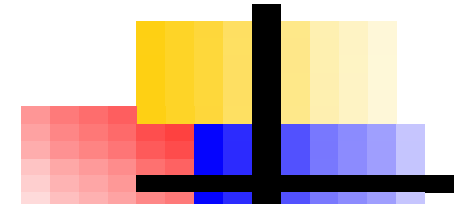
Se impondrá, cobrará y pagará una sola vez sobre los siguientes productos que se tengan en depósito o que hayan sido o puedan ser en lo sucesivo destilados, rectificados, producidos, fabricados, importados o introducidos en Puerto Rico, un impuesto de rentas internas a los tipos siguientes:

(a) Espíritus Destilados.-

(1) Todo aquél que se obtenga a través de la fermentación y destilación de cualesquiera productos que no sean derivados de la caña de azúcar pagará un impuesto de veintidós dólares con setenta y cinco centavos (\$22.75) sobre cada galón medida si dicho espíritu tuviera una fuerza alcohólica menor de cien (100) grados prueba y sobre cada galón prueba si tuviera una fuerza alcohólica de cien (100) o más grados prueba y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida o galón prueba.

(2) Todo aquél que se obtenga a través de la fermentación y destilación de cualesquiera productos derivados de la caña de azúcar pagará un impuesto de once (11) dólares sobre cada galón medida si dicho espíritu tuviere una fuerza alcohólica menor de cien (100) grados prueba y sobre cada galón prueba si tuviera una fuerza alcohólica de cien (100) o más grados prueba y un impuesto proporcional de igual tipo sobre cada fracción de galón medida o galón prueba. Disponiéndose, que los impuestos establecidos en este Subtítulo para espíritus provenientes de productos derivados de la caña de azúcar se aplicarán únicamente cuando dichos espíritus sean puros, o cuando se hayan mezclado con espíritus obtenidos de la fermentación y destilación de productos no derivados de la caña de azúcar de una fuerza alcohólica que no exceda de ciento veinte (120) grados prueba, usados éstos como ingredientes en una proporción que no exceda de dos y medio por ciento (2½%) para la fabricación de ron y en una proporción de cinco por ciento (5%) para la fabricación de otros licores.

REGUERO TAX GROUP

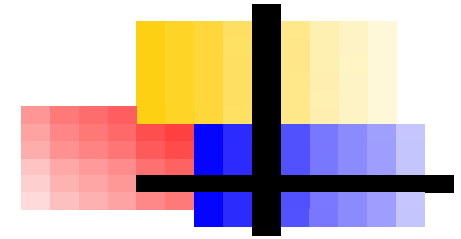


(b) Vinos.-

(1) Sobre todos los vinos de calidad sub-normal (“sub-standard”) cuyo contenido alcohólico por fermentación haya sido complementado mediante la fortificación exclusiva con espíritus destilados obtenidos de la fermentación y destilación de productos derivados de la caña de azúcar, (excluyendo el champaña y vinos espumosos y carbonatados, o imitación de los mismos) o cualesquiera sustitutos de los mismos, cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, un impuesto de un dólar con veinte centavos (\$1.20) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

Para que un vino elaborado fuera de los Estados Unidos o Puerto Rico cualifique como un vino sub-normal (“sub-standard”), de mostos concentrados o de frutas tropicales para fines de esta Ley, será requisito indispensable que el elaborador o importador del mismo registre en el Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias del Departamento de Hacienda una certificación de la fórmula del mismo emitida por una agencia u organismo gubernamental de rango o jerarquía similar al Negociado de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (Bureau of Alcohol, Tobacco, and Firearms o “BATF” por sus siglas en inglés) o al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias el Departamento de Hacienda. Además, el elaborador o importador deberá presentar al Negociado de Bebidas Alcohólicas y Licencias una certificación del “BATF” aprobando la etiqueta del producto. El Secretario de Hacienda o el funcionario que este designe, tendrá autoridad para ordenar la realización de las pruebas o análisis químicos o de cualquier otra naturaleza para verificar la corrección de cualquier declaración de una fórmula registrada en el Negociado de Bebidas Alcohólicas.”

REGUERO TAX GROUP



(C) Sobre la champaña y vinos espumosos o carbonatados sub-normales (“Sub-standard”), cuyo contenido alcohólico no exceda de veinticuatro por ciento (24%) por volumen, se cobrará un impuesto de un dólar con sesenta centavos (\$1.60) por cada galón de medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre toda fracción de galón medida.

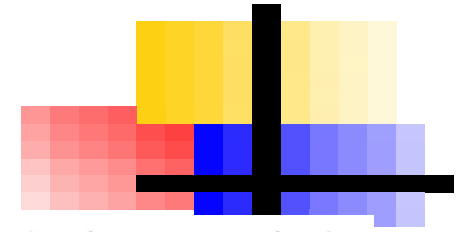
(c) Cervezas.-

(1) Sobre toda la cerveza, extracto de malta y otros productos análogos, fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico sea de la mitad del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) por volumen y no exceda del uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) por volumen, se cobrará un impuesto de cuarenta (40) centavos por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida.

(2) Sobre toda cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) por volumen, se cobrará un impuesto de dos dólares setenta centavos (\$2.70) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida, excepto según se dispone en la Sección 4023 de este Subtítulo.

(3) Sobre toda cerveza, extracto de malta y otros productos análogos fermentados o no fermentados, cuyo contenido alcohólico exceda de uno y medio por ciento ($1\frac{1}{2}\%$) por volumen y se venda en envases conteniendo cinco (5) o más galones medida, se cobrará un impuesto de dos dólares setenta y cinco centavos (\$2.75) por cada galón medida y un impuesto proporcional a igual tipo sobre cada fracción de galón medida excepto según se dispone en la Sección 4023 de este Subtítulo.

REGUERO TAX GROUP



Sección 2011.-Petróleo Crudo, Productos Parcialmente Elaborados y Productos Terminados Derivados del Petróleo y Cualquier otra Mezcla de Hidrocarburos

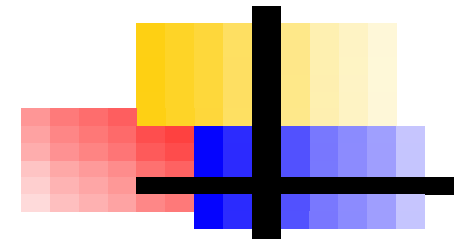
(a) En adición a cualquier otro arbitrio fijado en este Subtítulo, se impondrá, cobrará y pagará un impuesto por el uso en Puerto Rico de petróleo crudo, de productos parcialmente elaborados o de productos terminados derivados del petróleo y de cualquier otra mezcla de hidrocarburos a los tipos fijados en la siguiente tabla:

	Precio Indice por Barril			
	Hasta	\$16.01	\$24.01	Sobre
		a	a	
	\$16.00	\$24.00	\$28.00	\$28.00
Arbitrio por barril o fracción	\$ 6.00	\$ 5.00	\$ 4.00	\$ 3.00

En el caso de refinerías o petroquímicas que como parte del proceso de refinación de petróleo se obtenga una ganancia en volumen del producto final, dicha ganancia estará sujeta al impuesto establecido bajo esta sección.

A los fines de esta sección, el término “uso” incluirá la introducción, uso, consumo, venta, adquisición y traspaso en Puerto Rico del petróleo crudo o productos de petróleo gravados en esta sección. El impuesto será computado a base de la cantidad en barriles determinados a temperatura ambiente. Queda expresamente derogada cualquier disposición en el Reglamento de la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987 vigente a la fecha de aprobación de este Subtítulo o cualquier determinación administrativa del Secretario de Hacienda que no esté de acuerdo con estas disposiciones.

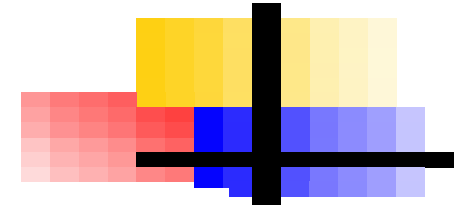
REGUERO TAX GROUP



Sección 2009 Cigarrillos

Se impondrá, pagará, y cobrará, un arbitrio de cuatro dólares con quince centavos (\$4.15) sobre cada ciento o fracción de cien (100) cigarrillos. Los cigarrillos que se fabriquen, introduzcan, vendan, traspasen, usen o consuman en PR llevarán adherido en las cajas, paquetes o cajetillas una etiqueta con la información y características que por ley se dispongan, así como tener estampada de forma visible la palabra “tributable” o “taxable”. Se pagará este artículo mediante el Modelo SC 2225 Planilla Mensual de Arbitrios, la cual deberá ser radicada no más tarde del décimo día siguiente al mes en que se debió cobrar el impuesto.

REGUERO TAX GROUP



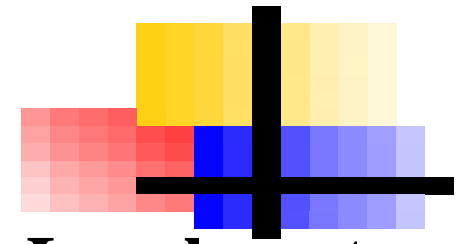
Sección 2010.- Combustible

(a) Se impondrá, cobrará y pagará el arbitrio que a continuación se indica sobre cada galón o fracción de galón de los siguientes combustibles:

(1) Gasolina -	16¢
(2) Combustible de Aviación-	3¢
(3) “gas oil” o “diesel oil” o cualquier otro combustible marítimo	8¢

(b) A los fines de este Subtítulo, el término “gasolina” incluirá toda clase de gasolina, todo producto combustible y toda mezcla de gasolina con cualquier producto combustible para uso o consumo en la propulsión de naves de transportación aérea. Estarán excluidos del término gasolina, para los fines de esta sección, los gases licuados tales como propano, butano, etano, etileno, propileno, butileno y cualquier mezcla de los mismos.

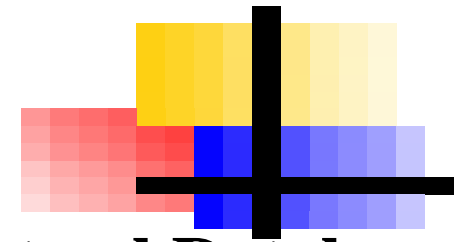
De conformidad con la Ley Núm. 82 de 26 de junio de 1959, según enmendada, se suspenderá la imposición y cobro del arbitrio sobre gasolina fijado en el párrafo (1) del apartado (a) de esta sección cuando se trate de gasolina de aviación y de cualquier otro producto combustible para uso o consumo en la propulsión de vehículos de transportación aérea que sea destinado a consumirse en viajes por aire entre Puerto Rico y otros lugares, o en viajes por aire dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, siempre y cuando, en lugar del impuesto fijado en esta sección, la Autoridad de los Puertos imponga sobre dichos productos un derecho de dos centavos (2¢) por galón o fracción de galón y lo cobre a los suplidores que operen en los aeropuertos de Puerto Rico.



Sección 2008 Cemento Fabricado Localmente o Introducido en PR por Traficantes

Se impondrá, cobrará y pagará un arbitrio de seis centavos por cada quintal o fracción de quintal de todo cemento hidráulico o sustituto de este fabricado localmente o introducido en PR por traficantes o fabricantes locales que posean las licencias requeridas. En el caso de cemento importado propio por personas que no sean traficantes, el arbitrio será igual al cinco (5) por ciento sobre el precio tributable en PR del cemento hidráulico o sustituto de este que sea introducido del exterior. Se deberá utilizar el Modelo SC 2225 Planilla Mensual de Arbitrios para el correspondiente pago de este artículo.

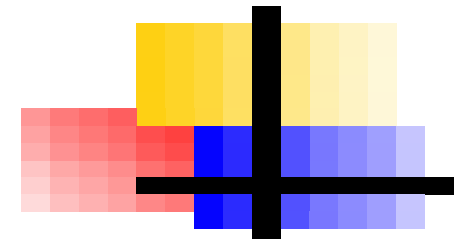
REGUERO TAX GROUP



Sección 2050 Impuesto sobre Venta al Detal de Joyeria

Se impondrá, cobrará y pagará un impuesto de cinco (5%) por ciento sobre el precio de venta al detal de cualquier artículo de joyería. El impuesto aplicará a la venta al detal de los siguientes artículos, incluyendo las partes y accesorios para los mismos. Utilice el Modelo SC 2225 Planilla Mensual de Arbitrios para el pago de este artículo.

REGUERO TAX GROUP



Sección 2014 Vehículos

Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo vehículo que se introduzca del exterior o se fabrique en PR, el siguiente arbitrio:

Automobiles:

Si el precio contributivo
En Puerto Rico fuere:

Hasta \$5,769

El Impuesto sera:

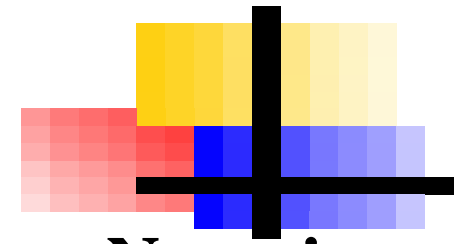
\$750 (impuesto minimo)

Mayor de \$5,769 hasta \$10,000
exceso de \$5,769

\$750 +13% del

Mayor de \$10,000 hasta \$20,000
del exceso de \$10,000

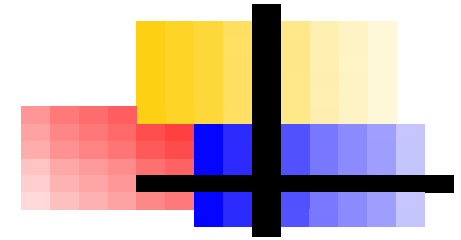
\$1,300 + 25%



Sección 2059 Derechos de Licencia a Negocios donde operen Máquinas de Pasatiempo

Toda persona que opere un negocio, establecimiento o local donde operen cuatro (4) o más máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas, o mesas de billar, deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencias por cada negocio, establecimiento o local, por la cantidad de \$125.00. La licencia deberá exhibirse en un lugar visible al público en general. Las exclusiones a que se refiere el apartado (e) de la sección 2057 también aplicarán a los derechos de licencia que se establecen en esta sección.

REGUERO TAX GROUP



Sección 2057.- Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas

(a) Cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas, mesas de billar o máquinas expendedoras de cigarrillos deberá pagar un impuesto anual en concepto de derechos de licencia y por la cantidad que se establece a continuación:

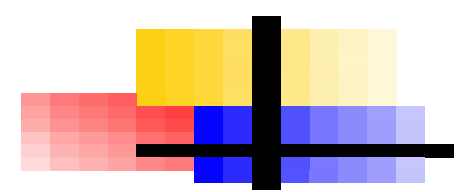
- (1) Por cada vellonera \$100.00
- (2) Por cada máquina o artefactos de pasatiempo manipulado con monedas o ficha de tipo:
 - A. Mecánico \$50.00
 - B. Electrónico \$25.00
 - o
 - C. Video para niños y jóvenes..... \$25.00
 - D. Máquina de video y juego electrónico que contengan material de violencia o de índole sexual..... \$200.00
 - E. De entretenimiento para adultos \$1,500.00
- (3) Por cada mesa de billar \$100.00
- (4) Por cada máquina expendedora de cigarrillos..... \$50.00

REGUERO TAX GROUP



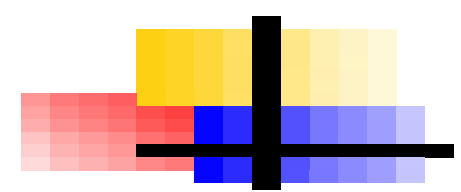
(a) TABLA DE DERECHOS ANUALES DE LICENCIA

	1ra. Clase	2da. Clase	3era. Clase	4ta. Clase	5ta. Clase
Destiladores	\$7,200	\$4,700	\$3,300		
Fabricantes de Cerveza	2,700	1,400	900		
Fabricantes de Vino	2,000	1,400	900	500	
Rectificadores	3,700	2,700	1,800	500	
Fabricantes de Alcohol Desnaturalizado	2,200	1,200	700		
Envasadores de Bebidas Alcohólicas	2,200	1,200	700		
Almacenes de Adeudo Públicos	2,200	1,200	700		
Traficantes al por Mayor en Espiritus Destilados o Rectificados	500	300	150		
Traficantes al por Mayor en Vinos	500	250	150		
Traficantes al por Mayor en Cervezas	500	300	200		
Traficantes – Importador al por Mayor en Bebidas Alcohólicas	7,500	5,000	3,300	2,500	
Traficantes al por Mayor en Alcohol Industrial	600	400	200		
Traficantes al por Mayor en Bebidas Alcohólicas	2,500	2,000	1,300	800	
Ventas al por Mayor desde Vehiculos de Motor	200				
Categoría "A"					
Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas	1,800	1,500	700	500	350
Categoría "B"					
Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas	1,800	1,500	700	500	350
Categoría "C"					
Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas	1,300				
Traficantes al Detalle en Alcohol Industrial	200	100	50		
Traficantes al Detalle en Bebidas Alcohólicas por Tiempo Limitado (por cada día)	15				



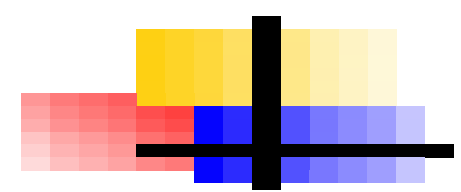
Sección 2015 Artículos de Uso y Consumo No Gravados – Exclusiones

1. Los artículos para fines religiosos.
2. Los marcos o monturas de espejuelos.
3. Artículos de sordos, ciegos, lisiados, mudos, cardiacos.
4. Los utilizados para aprendizaje de retardos mentales.
5. La ropa y calzado de niños.
6. Las jaleas de frutas y productos con 50% o más de frutas, vegetales o viandas naturales.
7. Repostería a base de harina de trigo, maíz o cereales.
8. Los chocolates de mesa.
9. Los dulces hechos en el hogar en pocas cantidades.
10. Algodón, el millo, el crisper y el pop corn.



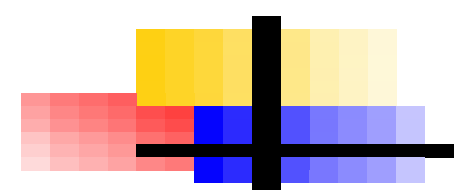
Sección 2015 Artículos de Uso y Consumo No Gravados – Exclusiones (continuación)

11. Los mantecados y los helados.
12. Los alimentos.
13. Los refrescos, excepto las bebidas carbonatadas.
14. Las Medicinas.
15. Los libros, revistas, periódicos, publicaciones religiosas, políticas, comercial.
16. Los combustibles excluidos en la sección 2010.
17. Las obras de arte si se adquieren en museos o galerias sin fines de lucro solo para exhibirlas permanentemente.
18. Crayolas, gomas de borrar, lápices, libretas, pegas y efectos escolares utilizados para aprendizaje y enseñanza.



Sección 2015 Artículos de Uso y Consumo No Gravados – Exclusiones (continuación)

19. Los jabones de tocador.
20. Las pastas de dientes, dentrífico, los cepillos de dientes.
21. Las toallas sanitarias, papel sanitario y pañales de bebe.
22. Los detergentes.
23. Las escobas y los cubos para limpieza.
24. Mercancia que constituya parte de una mudanza, que significa mobiliario del hogar, excluyendo algunas.
25. Las placas de las lápidas de militares y veteranos.
26. Los zapatos de trabajo.
27. Las herramientas y equipos neumáticos.
28. El carbón que se utilice como fuente de energia.



Sección 2015 Artículos de Uso y Consumo No Gravados – Exclusiones (continuación)

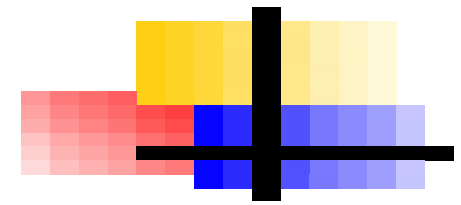
29. Los herbicidas, plaguicidas, insecticidas, fumigantes.
30. Maquinaria y equipo para transformar carbón en energía y para control de contaminación ambiental.
31. Todo artículo que este gravado por cualquier otra ley del ELA de PR.

Exenciones al Impuesto sobre Artículos

Seccion 2023 Excención a Organizaciones de Salud Publica.

Seccion 2024 Vehículos de Portadores Publicos

Seccion 2025 Excención a Veteranos Lisiados



Exenciones al Impuesto sobre Artículos – Cont.

Sección 2026 Exenciones a Funcionarios y Empleados Consulares.

Sección 2027 Exenciones a Personas con Impedimentos.

Sección 2028 Exenciones a Iglesias.

Sección 2029 Exenciones a Donantes a la Policía de PR y la Policía de los Gobiernos Municipales.

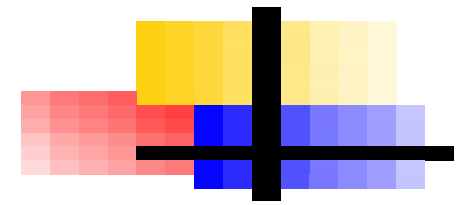
Sección 2030 Exenciones a los Agricultores Bonafides.

Sección 2031 Exenciones sobre Artículos de Manufactura.

Sección 2032 Exenciones sobre Artículos en Tránsito y para la Exportación.

Sección 2033 Exenciones sobre Artículos Devueltos.

Sección 2034 Exención a Turistas y Residentes de PR que viajen al Exterior.



Exenciones al Impuesto sobre Artículos – Cont.

Sección 2035 Compañías Teatrales en Gira Artística.

Sección 2036 Exención a Artesanos “Bona Fide”.

Sección 2037 Exención Artículos vendidos en tiendas de Terminales Aéreas o Marítimos a Personas salgan PR.

Sección 2038 Organizaciones Benéficas sin fines de lucro.

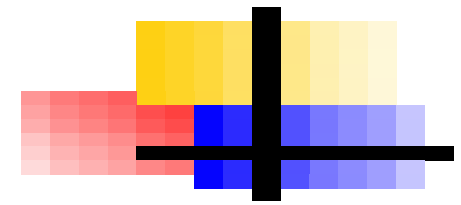
Sección 2039 Comité Olímpico de PR.

Sección 2040 Exención a Emisoras de Radio y TV.

Sección 2041 Exención sobre Artículos adquiridos por Agencias Gubernamentales.

Sección 2042 Exención sobre Artículos de personas al Servicio del Gobierno.

Sección 2043 Exención sobre Cigarrillos.



Exenciones al Impuesto sobre Artículos – Cont.

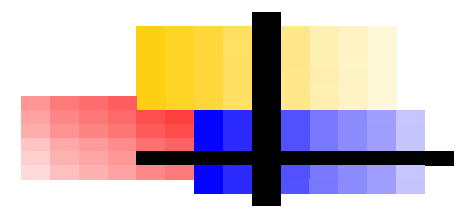
Sección 2044 Exención sobre Gasolina y Diesel Oil contaminado o para uso Marítimo.

Sección 2045 Exención Parcial sobre Gasolina para uso Aéreo y Marítimo.

Sección 2046 Exención a dueños o concesionarios de Estaciones Oficiales de Inspección de Vehículos de Motor.

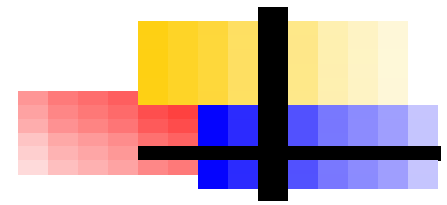
Sección 2047 Exención sobre Artículos y Materiales para uso en Proyectos Fílmicos.

Sección 2048 Exención para Vehículos movidos por Energía Eléctrica, Solar o de Hidrógeno.



Impuestos sobre determinadas Transacciones

Sección 2049 Contempla un impuesto fijo sobre la venta de artículos de joyerías, la ocupación de habitaciones de hoteles, moteles, hotel de apartamentos y casas de hospedaje, sobre los derechos de admisión a espectáculos públicos, sobre los premios obtenidos en “pools”, bancas, quinielas, dupletas, o en cualquier otra jugada en los hipódromos de PR, sobre los impresos oficiales para el sellado de las apuestas en los hipódromos en PR y sobre los premios obtenidos en las carreras por los dueños de éstos.

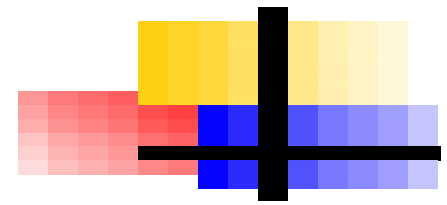


Impuestos sobre determinadas Transacciones- (Continuación)

Sección 2050 Impuesto sobre Venta al Detal de

Joyería: Sera de un 5% sobre el precio de venta al detal el cual incluirá las partes y accesorios de los mismos, encontrandose los siguientes:

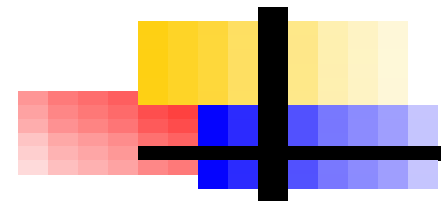
1. Todo articulo común de joyería
2. Las perlas, piedras preciosas o semipreciosas e imitaciones de éstas.
3. Los artículos hechos de, adornados con, enchapados, montados en, o engarzados en metales preciosos o imitaciones, o con perlas, piedras preciosas, marfil, ambar
4. Los dorados al fuego con metales preciosos.
5. Los relojes de todas clases.



Impuestos sobre determinadas Transacciones- (Continuación)

6. Las cajitas, vanities y similares enchapados con metales preciosos o imitaciones para el tocado, afeites, manicura.
7. El oro, plata, platino o sus enchapes.
8. Todo estuche para artículos de joyería.

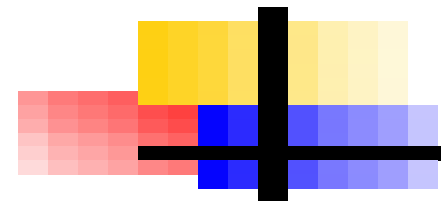
Sección 2051 Ocupación de Habitaciones de Hoteles, Hoteles de Apartamentos, Casas de Hospedaje y Moteles: Se impondrá un impuesto de 9% sobre la ocupación de los hoteles, hoteles de apartamentos, casas de hospedaje. Los moteles pagarán un 7% cuando el canón exeda los \$5.00 diarios. Si el hotel opera salas de juego pagará 11%.



Impuestos sobre Determinadas Transacciones- (Continuación)

Seccion 2052 Impuesto sobre Derechos de Admisión a Espectaculos Públicos: Se impondra un impuesto de 10% sobre los derechos de cualquier espectáculo público que se celebre en PR. Se utilizara el Modelo SC 2061 para solicitar la Licencia de Promotor de Espectáculos Públicos. Estarán exentos de este pago los espectaculos celebrados por:

1. Las instituciones de educación a nivel superior.
2. El Instituto de Cultura.
3. Los bailes.
4. Los juegos de la Liga de Beisbol Profesional.
5. Las carteleras de boxeo.
6. Los espectáculos teatrales o artísticos que sean únicamente la actuación de artistas en persona

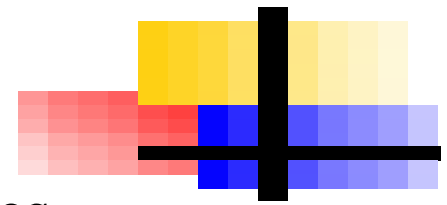


Impuestos sobre Determinadas Transacciones- (Continuación)

7. Los circos.
8. Los juegos de Baloncesto como parte de torneos mundiales.
9. Los espectáculos de caballos de paso fino llevados por asociaciones sin fines de lucro inscritas.

Todo empresario notificara con no menos de 10 días de anticipación a la celebración del espectáculo a la Oficina de Distrito de Arbitrios, la fecha, hora y el lugar. Someterá además, para su inspección, la emisión total de boletos que se usarán, que aplicará a todos los espectáculos, exentos y los tributables.

REGUERO TAX GROUP

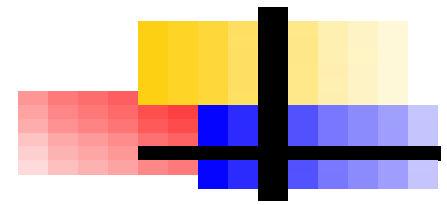


Impuestos sobre Determinadas Transacciones- (Continuación)

Sección 2053 Impuesto sobre Premios de Jugadas de Hipódromo: El impuesto será de 10% sobre todos los premios en las bancas y 20% en los pools, quinielas, dupletas, fondos de suscripción u otras jugadas.

Sección 2054 Impuesto sobre Jugadas de Apuestas en Carreras de Caballos: Se pagará un 5% por cada jugada de papeleta, 15 centavos por cada jugada de dupleta, exacta, quiniela y otras, 25 centavos por cada jugada de cuadro realizadas en las agencias hípicas.

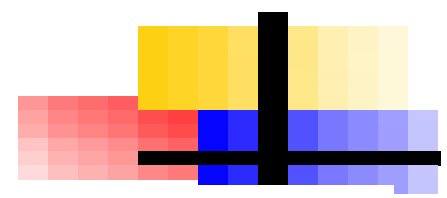
Sección 2055 Impuesto sobre Premios en Carreras a Dueños de Caballos.



Sección 2056 Derechos de Licencia de Traficante al por Mayor o al Detal de Ciertos

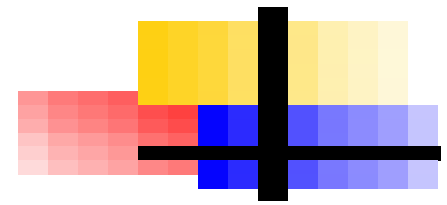
Artículos: Todo traficante al por mayor o al detalle, en sitio fijo o ambulante, de cualesquiera de los artículos que a continuación se detallan deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia al tipo establecido en la tabla siguiente para la categoría correspondiente:

REGUERO TAX GROUP



TRAFICANTES	CATEGORIA						
	1a	2a	3a	4a	5a	6a	7a
Cigarrillos							
Mayoristas							
Sitio Fijo	\$400	\$200	\$100				
Desde un vehículo- cada vehículo	60						
Detallistas:							
Sitio Fijo	100	60	40	\$20	\$12	\$7	
Ambulantes	12	6					
Gasolina							
Mayoristas	6,000	4,000	3,000	2,000			
Detallistas	1,000	900	700	500	300	200	\$600
Vehículos	2,000	1,200	600	320	100		
Partes y accesorios para vehículos, al por mayor o al detalle	2,000	1,200	600	320	100		
Artículos sujetos al impuesto sobre artículos de joyería:							
Mayoristas y detallistas	4,000	3,000	2,000	1,600	1,200	600	300
Detallistas							
Ambulantes	1,200	400	200	100	40		
Cemento Fabricado localmente o introducido en Puerto Rico por traficantes al por mayor							
	250,000	240,000	200,000	160,000	120,000	80,000	40,000
Traficantes en armas y municiones							
	300	140	100	40			

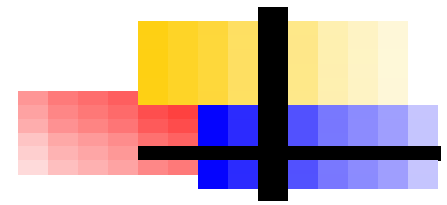
REGUERO TAX GROUP



Sección 2057 Derechos de Licencia para Máquinas Operadas con Monedas: cualquier persona que opere máquinas o artefactos de pasatiempo manipulados con monedas o fichas, mesas de billar o máquinas expendedoras de cigarrillos deberá pagar un impuesto anual por concepto de derechos de licencia y por la cantidad que se establece a continuación:

1. Por cada Vellonera \$100.00
2. Por cada Máquina o Artefactos de Pasatiempo manipulado con monedas o fichas de tipo:
 - a. Mecánico \$50.00
 - b. Electrónico \$25.00
 - c. Video para niños y juvenes \$25.00
 - d. Máquina video y juego electrónico que tenga violencia o de índole sexual \$200.00

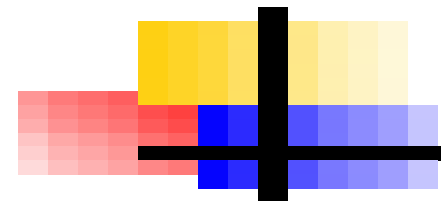
REGUERO TAX GROUP



- | | |
|------------------------------------|------------|
| e. De entretenimiento para adultos | \$1,500.00 |
| 3. Por cada mesa de billar | \$100.00 |
| 4. Por cada máquina de cigarrillo | \$50.00 |

Los derechos de licencia aplicarán para cada unidad de forma separada. Todo operador de máquinas, mesas de billar y de máquinas de cigarrillos rendirá al Secretario no más tarde del 30 de marzo y del 30 de septiembre de cada año un informe semestral sobre todas las máquinas que opere, arriende, incluyendo nombre y dirección del operador, arrendador, la marca y número de serie de cada máquina y lugar exacto donde ubican.

Sección 2058 Derechos de Licencia donde operen Máquinas de Pasatiempo: Si se operan 4 o más máquinas el impuesto por licencia anual será de \$125.00.



Sección 2059 Derechos de Licencias a Tiendas de Puerto Libre y a Negocios de Porteador Marítimo, Aéreo o Terrestre:

Los derechos de licencia anual será por la cantidad siguiente:

1. Por cada tienda en las zonas de puerto libre de aeropuertos y puertos marítimos \$1,000.00
2. Por cada negocio de porteador aéreo, marítimo o terrestre \$2,000.00

Sección 2060 Requisitos para la Concesión de Licencias:

1. Patente Municipal
2. Permiso de Uso
3. Número Patronal
4. Planilla de Ingresos Certificada
5. Certificado antecedentes penales
6. Certificación de deuda negativa